

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 20/12/2017

10.- Código del Proceso Penal. (Se modifica la Ley N° 19.293 y la Ley N° 15.750 para adecuarlas al nuevo Código del Proceso Penal)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Código del Proceso Penal. (Se modifica la Ley N° 19.293 y la Ley N° 15.750 para adecuarlas al nuevo Código del Proceso Penal)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Se deja constancia de que en la votación efectuada está incluida la habilitación que el artículo 139 del Reglamento establece para la consideración de asuntos ingresados a la Cámara en los últimos treinta días del presente período legislativo.

Tiene la palabra la señora diputada Macarena Gelman.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Señor presidente: llevamos poco más de cuarenta y cinco días de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, el cambio más importante en el sistema de Justicia que ha tenido el país en mucho tiempo. Este pasaje del modelo inquisitivo al acusatorio no es únicamente un nuevo modelo procesal, sino que implica un profundo cambio cultural. Representa, además, un reconocimiento de derechos y garantías para los sujetos del proceso, lo que hace a su importancia.

Se han manifestado opositores al nuevo sistema, operadores con cuyo rol dentro del proceso el modelo acusatorio ha dado un giro importante. Hablamos de fiscales, de policías, de jueces y de defensores públicos y privados.

El reconocimiento a la víctima en el proceso, así como la implementación del régimen, han tenido problemas operativos que están en vías de resolverse. Pero si pasamos raya, entendemos que, por el momento, todas las dificultades obedecen a un cambio importante y que nos encontramos en el buen camino hacia un mejor Estado de derecho, que elevará los estándares democráticos del sistema penal nacional.

El proyecto que hoy nos ocupa versa sobre el traslado de estas garantías al modelo procesal de menores infractores de la ley penal, reconociendo la intervención de dos magistrados en el proceso. De esta manera, se garantiza que no exista prejuzgamiento por el juez que intervenga en el juicio oral y trae nuevamente al proceso penal el concepto de juez de garantías, concepto que se había olvidado en el régimen instaurado por el Decreto Ley N° 15.032, lo que es un salto de calidad sustancial del modelo acusatorio.

La norma contenida en este proyecto representa que el juez de garantías reconoce el proceso de adolescentes, para que el juez del juicio oral se mantenga ajeno a la etapa de investigación y de formalización, de modo que no haya resuelto sobre la solicitud de la medida cautelar privativa de la libertad o cualquier otra ajena al juicio oral estrictamente.

Nos encontramos salvando una omisión que cometimos todos al momento de aprobar el conjunto de leyes que hacen al nuevo proceso penal; me refiero

particularmente a las modificaciones introducidas durante el transcurso del año 2017, que incluyen la adecuación del procedimiento previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que entendemos insostenible la convivencia de un modelo acusatorio para mayores y uno inquisitivo para menores en un mismo ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, entendemos que el proyecto es correcto ya que, además de agregar el numeral 5 al artículo 25 de la Ley N° 19.293, en la redacción dada por la Ley N° 19.549, introduce un tercer inciso al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Judicatura, N° 15.750, de junio de 1985. De esta forma, no se hace necesaria la modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que este, en su artículo 65, remite la competencia de los tribunales de menores y adolescentes a la Ley Orgánica de la Judicatura.

Es todo cuanto tengo para informar, señor presidente.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2°.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Se va a votar.

—Setenta y cinco en setenta y nueve: AFIRMATIVA.